

Nº 696

Don Joseph Martinez
Francisco

Vol: 133

Sección: Historia

Nº : 9

Año: 1762

Expediente sobre la paz con la Nación de los indios Abispones.

Foj: 4

B. 2. N16 Vol. 133. Nº 9. 1762
1762 (nº 9 1/2)

~~B. 2. N16~~

D. L.

~~B.~~

ellos de mi Cargo me
tual D. Fulgencio de
Rosaria de los Abispones,
esta Provincia, y apedre
conversion, y sujecion al Tago, de la
Ley Evangelica, y con esta notizia tan plausible avando
nando la Obligacion de la visita, pareciendome de mayor
Importancia este negocio, vase con azeleracion a esta Ciud
ad; y con la misma passe No abaso en el parase del Tim
bo, lugar destinado por el Casique Dequachi para las
Capitulaciones valiendome Como Siempre de la proteccion
de su Sagrada Religion en llevar conmigo al P. Fran.
Burgos Como ynteligente en la Idioma de esta Nacion
Y con efecto, haviendome avistado con el Casique y Ba

128

Medicente Relativo alas
es con la nacion de hawipones

B. 2. 216 Vol. 133. N.º 9. 1762.
1762. (n.º 9½)

~~B. 2. 216~~ ~~Vol. 133.~~ ~~N.º 9.~~ ~~1762.~~
~~1762.~~ (n.º 9½) B.

Nº 696

Dⁿ Joseph Martinez
Fontes Capitan & Dragones de
Presidio de Buenos Ayres Go-

vernador, y Cap.ⁿ Gral de esta
Provincia del Paraguay &c
A M. R. P. Nicolas Contucci de la
Sacrada Compania de Jesus Visitador actual de este
Collegio del Paraguay, significo y hago saber de como hallan-
dome en actual visita de estos Pueblos de mi Cargo me
participo mi mre de Campo actual D.ⁿ Fulgencio de
Legros, de como la Nacion Coraria de los Trispones,
havia venido a tratar pazes con esta Provincia, y a pedir
Reduccion para su Conversion, y sujecion al Yugo de la
Ley Evangelica, y con esta notizia tan plausible avando-
nando la Obligacion de la visita, pareciendome de mayor
Importancia este negocio, vase con azeleracion a esta Ciud-
ad; y con la misma passe No abaso en el parase del Tim-
bo, lugar destinado por el Casique Dequachi para las
Capitulaciones valiendome como Siempre de la proteccion
de su Sacrada Religion en llevar conmigo al P.^{ro} Fran.^{co}
Burgos como ynteligente en la Idioma de esta Nacion
Y con efecto, haviendome avistado con el Casique y Ba-

ssallos proponiendome al fin a que venian y propuestas de mi
parte todos aquellos Capítulos que me parecieron convenientes
avna estable paz y perfecta Reducion de ellos con
descendieron con toda Resignacion y Sin ceridad al pance
Z sin ninguna malicia Rindiendo las Armas y entregando
alas Españolas sin precaucion; Ultimamente quedamos
acuerdo que a principios del mes de Febrero proximo
vaxaria yo por el Rio con gente ganado herramientas
y otros viveres aformarles su poblacion en el expresado
paraje del Timbo acia la parte del Chaco para cuyo
tiempo con el plene conocimiento de la ynata propension
de su Sagrada Religion ala Conversion de Infieles
extension de la Ley Euanjelica como se experimenta en
todas partes del Mundo; y con la Consideracion de que
en este assunto haria V. R.^{ma} particular Servicio
a ambas Magestades, bien, y utilidad de esta Provincia
de aquellas almas perdidas del Revano de Ntro Red
emptor Jesuchristo, suplico se sirva destinar vno u dos
Sugetos que sostengan la Doctrina de la Estipulada
Reducion, y en caso necessario en nombre del Rey Ntro
Señor exhorta, y requiero a V. R.^{ma} anteponiendo
y proponiendo mi Suplica para la Consecuz. de ella

3
Cons^{ta} donde convenga doy la presente firmada de mi mano, y presentada por
mi infrascripto. Se^{ha} en el Pueblo de la Cardelaria en doce de Noviembre
de mil setecientos sesenta y dos años.

Nicolas Contucci



Lorenzo Baldaferutais.

En la Ciudad de la Asuncion de el Paraguay en
Veinte dias del Mes de Marzo de mill setecientos sesenta
y tres: El Sr. D.^{no} Joseph Martinez Fortes Capitan
de Dragones de el Presidio de Buenos Ayres, Govern.
y Capitan General desta Provincia de el Paraguay
por S. M. (que Dios guarde); habiendo visto lo res-
pondido por el M. R. P. Nicolas Contucci de la Com.
de Jhu. Visitador General desta Provincia al
Exhortatorio expedido por S. S.^{nia} en veinte, y
cinco de Octubre de mill setecientos sesenta y dos años
en Orden a que se sirviese proveer Religiosos Doctri-
neros de su Sagrada Religion para la nueva Reduccion
de los Indios Infieles Abipones, y la reduccion
de S. R.^{ma} con las Calidades, y condiciones, que
viene en su respuesta de doce de Noviembre de el
citado año (sobre que en nombre de S. M. que Dios
guarde se rinde las Gracias) Dijo: que en Orden
a las Condiciones propuestas por S. R.^{ma}, acordase
a que no se hase cargo de los Fondos de la Junta

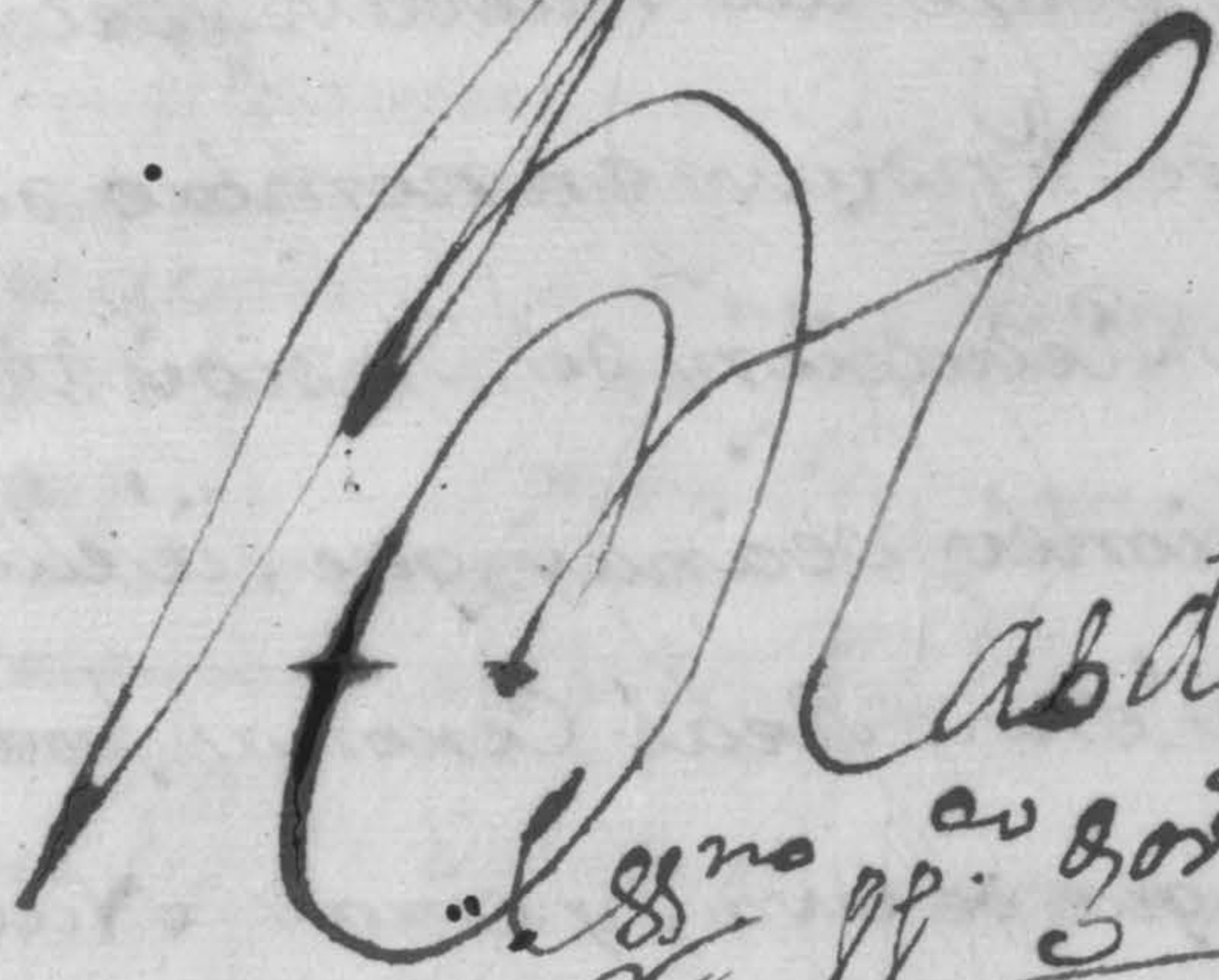
cion, y alimento de los reducidos, habiendoseles ya
Contribuido con parte de lo ofrecido por la Provincia, pro-
mete S. S.^{ria} se les daxe cumplimiento en el todo, y se
informar a S. M. para que se les contribuya de sus
Reales Casas con lo que tiene Ordenado, y dispuesto por
sus Leyes de Indias; y lo mismo para el alimento
de los Doctrineros; cuyas contribuciones se suponen
infalibles como Ordenadas, y mandadas por su Cathe-
lica, y Real Piedad. Y en esta atencion en conve-
nencia de lo que sobre las nuevas Reducciones dispone
las Leyes de Indias en nombre de S. M. declara a
dicha nueva Reduccion de Indios Abipones, y otros de
otras Naciones vecinas, que, a ella se agregaren, por
incorporada en su Real Corona juntamente con todas
las demas que de ella, y otras Naciones vecinas de
Chaco se formaren dentro desta Governacion, a una,
y a otra banda del Rio Paraguay alcaxgo de los R.R.
P.P. Jesuitas; y que, en esta razon no deberian en
manera alguna, esta, ni aquellas, ser encomendadas
en Cabeza de persona alguna, ni apremiadas a ser-
vicio alguno personal, ni, gravadas con pension al-
guna de Mitas sean las que fueren, segun que
en dichas Leyes de Indias se contiene, especial-
mente en la Tercera del Titulo quinto Libro sexto de las
Copiadas. Todo lo qual assi lo declara, manda,
y Ordena, mientras que otra cosa no dispriere S. M.

4
287 4
Agueri por erro se revexba dar quenta luego en
la primexa dacion, que se ofrezca, para que su
Real Voluntad determine lo que mas conviniere
con Real servicio. Y firmo de que doy fe

Joseph Fontes



antemi



Abde Noieda
Legno au gov. iparol

63

257
assumpto de tan grande ymportancia que en ella su Magestad
será por bien servido y lo con Reciproca Correspondencia
re a las V. R. ma siempre, y quando me ministrare
las ynsinuaciones convenientes a su Sagrada Religion
Le fho en la Assump.ⁿ del Paraguay a los veinte y
cinco de Octubre de Mil Setez. Sesenta y dos años

Joseph de S. M.
Fontes

Antemi
D. N. S. P. de S. M.
de S. M. de S. M.

Nicolas Contucci de la Comp. de V. R. Visitador General de esta Pro-
vincia del Paraguay. A los que la presente vieren hago saber, como estando en estas
Doctrinas de Indios Guaranis que estan al cargo de mi Sagrada Religion, entendiendo
en la visita de ellos en cumplimiento del cargo en que me hallo, se me encargó, e
hizo manifestar el Encargo de su despachado por el Cap. de Dragon

Joseph Martinez Fontez, Gov^{or} y Cap^o Gen^l de la Provincia y Gobernacion del
Paraguay, el qual recivi en nuebe de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos años
y despues de aver considerado su contenido, y lo que en el se ordena en nombre de Su
Mag^d, que Dios guarde, y venerando tan superior mandato con el aprecio debido, y ex-
mando a dicho S. Gov^{or} la confianza que para esta empresa se hizo haver de la in-
dustria y zelo de la Compania: como superior de ella en todas estas Provincias de
que obedezco, y acepto con el mas profundo rendimiento dicho Exco^o para ponerlo
en execucion, y en su consecuencia se procurara de nuestra parte, que para quando
que el caso se establexere la nueva reduccion de los Indios Abipones, que se pretien-
den sujetos aptos, e idoneos que culden de su Espiritual ensenanza: bien asi como
dado, que no por eso nos haremos cargo de asegurar el fondo necesario para su temporal
manutencion: pues este lo devea solicitar dicho S. Gov^{or} y Cap^o General, y lo mismo
que en su caso correspondiente le sucedieren; como ni tampoco nos haremos cargo de
la asistencia temporal de los Misioneros, que alli ayans de asistir, porque esta la de-
bea solicitar Su Sen^a, conforme lo que el Rey Nuestro Senor prescribe en su Real
Cedula, y Leyes sobre fundaciones de nuevas reducciones. Y por lo que toca a la
tutela de los Indios que en dicha reduccion huvieren de estar; se ha de servir Su
Mag^d en nombre de Su Mag^d donarlos debajo de su real proteccion, incorporandolos a la
Real Corona, como havidos sujetos, y declarax, que no han de ser Encomendados jamas,
aun por via de deposito, ni han de estar sujetos a pension alguna de mitas, sea
las que fueren; segun asi se previene en las Leyes Reales de Indias, que tratan
sobre reducciones de Indios, que libre y espontaneamente se sujetan al yugo
del Evangelio, como sucede en estos de que se trata; y por ser asi tambien conveniente
para la mejor instruccion, seguridad, y quietud de dicha reduccion. Venerando de la
justificacion, y Christiano zelo de Su Sen^a, que asi lo executara, y cumplira, quedando
la inteligencia de que esta reduccion para su Espiritual ensenanza ha de servir
a cargo de la Compania, y en fe de ello, asi lo prometo como superior
yo, para quando llegare el caso de fundarse. Y para que de todo lo dicho